JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	EMERITA ARCOS PALADINEZ
Radicado	05001 40 03 028 2019 01464 00
Instancia	Única
Providencia	No accede a lo solicitado

Mediante memorial presentado el 28 de agosto de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante presenta correo electrónico, en el que manifiesta su inconformidad frente al auto inadmisorio de fecha 10 de agosto, notificado por estados el día 13 del mismo mes y año, solicitando la aclaración y reposición del mismo.

Frente a las peticiones de aclaración y reposición, se indica que resultan extemporáneas, por cuanto se presentó 10 días después de la notificación del auto inadmisorio, advirtiéndose que la aclaración de autos, de conformidad con el artículo 285 inciso 3 del CGP procede dentro del término de la ejecutoria de dicha providencia.

Así también resulta extemporáneo el recurso de reposición, toda vez que de conformidad con el artículo 318 inciso 3 ibídem, procede dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, habiéndose efectuado la misma como se dijo precedentemente el 13 de agosto de 2020.

Por lo indicado se rechazan las solicitudes de aclaración y reposición.

Se accede al retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d1b99820960bb10230a6b66c305d5b97e4a38f53f4fc5d0901ba07cd684f29c

Documento generado en 12/02/2021 10:11:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica